

Radicado. 214.2022 DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO.
Demandante. AMANDA LOPEZ BEDOYA y OTROS.
P. Interdicto. JOSE ORLANDO FLOREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.
Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 574

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el caso existen sendas solicitudes pendientes por resolver, el Despacho se allana a tal labor en los siguientes términos:

- i. **Consecutivo 06.** En atención al memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte interesada, se hace necesario aclararle al togado que comparada la norma especial que guía el proceso de muerte presunta -artículos 583 y 584 del C.G.P.-, y la regla de la que depreca su aplicación -artículo 10 de la Ley 2213 de 2022-, se desgaja que ésta última solo tiene efectos frente a los llamamientos edictales que remiten necesariamente el artículo 108 del Estatuto Procesal; no haciéndose extensiva a otros procedimientos, respecto de los cuales se privilegia la norma especial.
- ii. **Consecutivo 07.** La solicitud del enlace se entiende resuelta con la remisión efectuada por la secretaría del juzgado -consecutivo 08-.
- iii. **Consecutivo 09.** Previo a revisar el emplazamiento efectuado en el periódico el país -arrimado por la parte interesada-, se hace necesario **REQUERIR** a esta, para que se sirva arrimar dentro del término de **OCHO (8) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, la certificación que dé cuenta de la permanencia del contenido de dicho emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación; además, deberá en el mismo término aportar nuevamente la publicación con la advertencia que el nuevo pantallazo o escáner deberá dar cuenta de la fecha consignada en la parte superior de la página del periódico.

iv. Por encontrarse acorde a la ley, se tiene como surtido el primer emplazamiento en la radiodifusora con sintonía en esta municipalidad.

v. Finalmente, se le recuerda al togado que además de las dos publicaciones estudiadas anteriormente, debe realizar la publicación del edicto en un **periódico de amplia circulación en el último domicilio del presunto desaparecido.**

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que ejecute la actuación pertinente en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

vi. El Despacho, en aras de que la publicación se realice con el lleno de los requisitos señalados en la norma, especificará lo que debe contener el edicto requerido. Veamos:

Edicto Emplazatorio conforme al art. 584 concordante con el artículo 583 del C.G.P. EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, dentro del proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, con radicado No. 76001311001420220021400, emplaza a:

Presunto desaparecido: JOSE ORLANDO FLOREZ OSORIO con C.C. No. 79.353.032.

Último domicilio: Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Parte demandante:

AMANDA LOPEZ BEDOYA, identificada con C.C. No. 41.240.019

ENMANUEL FLOREZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.143.997.419

SEBASTIAN FLOREZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 1.143.997.420.

Se previene a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen ante el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, al correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; cuyo horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f0afc4639aec2926264432dd17e585911a6e96f1a97263171489a377f071de**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>